

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 094
Proceso	Sucesión
Causante	Bernardo Antonio Castañeda Cardona
Interesados	Uriel De Jesús Castañeda Ospina
Radicado	05679 40 89 001 2017 00169 00
Asunto	Reconoce herederos

En atención a la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, acompañada de los Registros Civiles de Nacimiento de las señoras Norida Castañeda Maldonado y Natalia Andrea Castañeda Maldonado, en los cuales se aprecia que estas son hijas del señor Bernardo Antonio Castañeda Cardona; el Despacho las reconocerá como herederas del causante, por lo que tendrán derecho a intervenir en el presente proceso respecto de los bienes que se lleguen a inventariar, bajo la representación del Dr. Milciades Quintero Ballesteros, curador ad Litem designado para tal fin (fl. 55).

Lo anterior, por cuanto el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de proferir sentencia aprobando el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o albacea.

Teniendo en cuenta que ya se ha cumplido con todas las previsiones del artículo 490 del Código General del Proceso, se procederá de una vez a fijar fecha y hora para realizar los inventarios y avalúos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a las señoras Norida Castañeda Maldonado y Natalia Andrea Castañeda Maldonado, identificadas con cédula de ciudadanía N° 1.042.061.667 y 1.042.062.413, respectivamente, como herederas en calidad de hijas del causante Bernardo Antonio Castañeda Cardona, para cuyos efectos se tendrá que aceptar la herencia con beneficio de inventario, conforme fuera

solicitado por el curador Ad – Litem que las representa en el presente trámite sucesoral.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso se fija el día 12 de abril a las 02:00 de la tarde para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 009 fijado el día 25 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario